

272



Señor:

JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA

San José del Fragua- Caquetá

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN
DEMANDANTE: MONICA PARRA CRUZ
DEMANDADO: SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA Y OTROS
RADICADO: 2019-00001-00

SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.434.846 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en Madrid, España, por medio del presente escrito manifiesto a usted respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **WILMAR ARTUNDUAGA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.206 de Florencia, abogado en ejercicio, con T.P. 296.325 del C.S. de la J., mayor de edad y residente en la ciudad de Florencia - Caquetá, para que en mi nombre y representación, conteste, promueva, trámite, intervenga y adelante todas las actuaciones que correspondan en el proceso de **SIMULACIÓN** de la referencia, adelantado por la señora **MONICA PARA CRUZ** en mi contra.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar incidentes, recursos, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, así como las del art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos señalados en el presente poder.

Atentamente,

SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA
 No. 1.032.434.846 de Bogotá D.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN JOSE DEL FRAGUA
 18 NOV. 2019
RECIBIDO
 [Handwritten signature]

Acepto,

WILMAR ARTUNDUAGA ALVAREZ
 T.P. 296.325 del C.S. de la J.
 C.C. No. 17.691.206 de Florencia.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MADRID - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MADRID el 24 octubre 2019 10:24 AM compareció ante el cónsul: SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1032434846, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: AUTORIDADES COLOMBIANAS.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
MANUEL ALBERTO GOMEZ GONZALEZ
VICECONSUL

Firmado Digitalmente



D2-ÍNDICE DERECHO
Cotejo exitoso RNEC

Derechos EUR 26.00
FONDO ROTATORIO EUR 17.00
TIMBRE EUR 9.00
Fecha de Expedición: 24 octubre 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDTKY32420346

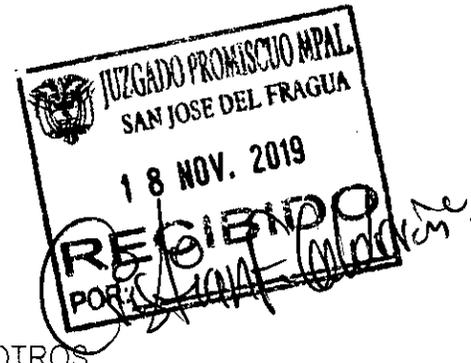




San José del Fragua, Caquetá

Señor

JUEZ ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA
E.S.D



REFERENCIA: PROCESO VERBAL - SIMULACIÓN
DEMANDANTE: MÓNICA PARRA CRUZ
DEMANDADOS: SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA Y OTROS
RADICACIÓN: 186104089001 2019-00001-00

WILMAR ARTUNDUAGA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.206 de Florencia, abogado en ejercicio, con T.P. 296.325 del C.S. de la J., mayor de edad y residente en la ciudad de Florencia - Caquetá, actuando como apoderado de **SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.434.846 de Bogotá D.C., demandado en el proceso de la referencia, de manera comedida me permito contestar el escrito de la demanda instaurada por la señora MONICA PARRA CRUZ, oponiéndome a los hechos y pretensiones planteados en la misma, toda vez que carecen de sustento fáctico, probatorio y jurídico, en consecuencia procedo a pronunciarme en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS.

HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, la parte demandante afirma la existencia de una Unión Marital de Hecho y así mismo la conformación de una sociedad patrimonial de hecho entre la señora Mónica Parra Cruz y el señor German Fernández Soto (Q.E.P.D.), situación que no se encuentra probada, como quiera que hasta el momento no hay Sentencia Ejecutoriada que declare la existencia de dicha Unión Marital de Hecho ni la existencia de una Sociedad Patrimonial.

HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, este hecho se refiere a circunstancias de la supuesta convivencia de la pareja, las cuales no son relevantes para el proceso y en caso de serlo deben ser probadas; por otra parte se limita a mencionar unos bienes y actividades de los que supuestamente se beneficiaban, los cuales no son identificados, por lo tanto se trata de una mera conjetura.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, en ningún momento mi poderdante ha despojado a la demandante de ningún bien que le pertenezca, este hecho debe ser probado de lo contrario sería una mera conjetura, ni siquiera se identifican los bienes de los cuales supuestamente fue despojada, tampoco demuestra que los mismos hayan sido de su propiedad o que tenga un derecho adquirido sobre los mismos.

HECHO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO.

Primero, NO ES CIERTO Como se indicó en la contestación del hecho anterior, mi poderdante en ningún momento ha despojado a la demandante de ningún bien que le pertenezca, prueba de ello es que para el año 2016 cuando la demandante presentó la demanda de existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho, se encontraban a su nombre 5 bienes, los cuales ocultó y luego mediante negocios jurídicos simulados con sus parientes sacó de su patrimonio defraudando la sociedad patrimonial que pretendía se liquidara y que corresponden a los siguientes:



- PREDIO RURAL: “**LA ESTRELLA**”, ubicado en la vereda El Paujil, Jurisdicción del Municipio de El Paujil, de aproximadamente 20 Hectáreas, registrado al Folio de matrícula No. 420-39524.
- PREDIO RURAL: “**FINCA PORTADA No. 1**”, ubicado en la vereda Corea, Jurisdicción del Municipio de El Paujil, de aproximadamente 20 Hectáreas, registrado al Folio de matrícula No. 420-39528.
- PREDIO URBANO: **CASA DE HABITACIÓN**, ubicado en la Carrera 5 No. 3-54, Jurisdicción del Municipio de San José del Fragua, de aproximadamente 121 M2, registrado al Folio de matrícula No. 420-83918.
- PREDIO RURAL: “**FINCA LA PORTADA**”, ubicado en la vereda Corea, Jurisdicción del Municipio de El Paujil, de aproximadamente 20 Hectáreas, registrado al Folio de matrícula No. 420-39526.
- PREDIO URBANO: **CASA DE HABITACIÓN**, ubicado en la Calle 7 No. 4-22, Jurisdicción del Municipio de San José del Fragua, de aproximadamente 150 M2., registrado al Folio de matrícula No. 420-61243.

Segundo: NO ES CIERTO, que la demandante fue despojada de unos bienes, esta circunstancia debe ser probada en el proceso, además de que no describe ni identifica los bienes que supuestamente le fueron despojados, así este sustento es una mera conjetura.

Tercero: Es cierto que la señora Mónica Parra Cruz presentó demanda de existencia y disolución de la sociedad patrimonial, de hecho, en la fecha 17 de febrero de 2016 en contra de mi poderdante y su hermana Carolina Fernández Parra.

HECHO QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, bajo el entendido de que la demandante al manifestar que “*en aras de proteger parte de los bienes sociales*” se refiere a que solo identificó los bienes que estaban a nombre del señor Fernández Soto, ocultando la otra parte de los bienes sociales que corresponden a los que se encontraban bajo su propiedad, los cuales fueron adquiridos dentro de la supuesta sociedad patrimonial que estaba demandando.

HECHOS SEXTO Y SEPTIMO: SON CIERTOS.

HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, la afirmación de haber sido despojada de los bienes adquiridos en la sociedad marital de hecho es una mera conjetura, hasta el momento no se indican cuáles son los supuestos “bienes sociales que le arrebataron”, tampoco es cierto que se enteró de que cinco (5) de “sus” bienes sociales que constituían la fuente de sus ingresos fueron simulados, nuevamente, no identifica cuales eran esos bienes supuestamente sociales, así como también omite indicar cuáles son los negocios jurídicos celebrados entre el señor Fernández Soto y sus hijos, sobre los cuales recae la supuesta simulación que pretende alegar, motivo por el cual hasta aquí es absolutamente INEPTA la demanda.



Así mismo la demandante no presenta prueba si quiera sumaria de que los supuestos bienes sociales constituían la fuente de sus ingresos.

El móvil de defraudación de la sociedad patrimonial que aduce la demandante cuando habla de unas segundas escrituras a favor de terceros es una simple apreciación que no tiene ningún fundamento probatorio.

HECHOS NOVENO Y DECIMO: NO SON CIERTOS.

- **NO ES CIERTO** que los negocios jurídicos celebrados mediante las escrituras públicas No. 1090 del 13 de julio de 2005 de la Notaría Segunda de Florencia, Caquetá y la No. 1320 del 17 de agosto de 2005 de la Notaría Segunda de Florencia, Caquetá, fueron simulados, esta negociación la argumento en la siguiente forma:

En el hipotético caso de que entre la señora MONICA PARRA CRUZ y el señor GERMAN FERNANDEZ SOTO (Q.E.P.D.) existiera una Unión Marital de hecho desde el año 1998 como lo indica la demandante y que por tanto desde esa época hasta noviembre de 2015 existiera una sociedad patrimonial de hecho entre estos dos, los bienes relacionados en estos dos hechos NO SON NI FUERON SOCIALES como quiera que nunca estuvieron en cabeza del señor FERNANDEZ SOTO (Q.E.P.D.), este último simplemente fungió como representante legal del en ese entonces menor SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA para efectos de levantar escritura pública de los bienes referidos, toda vez que en Colombia los menores de edad son incapaces para celebrar negocios jurídicos, de modo que para que esas escrituras nacieran a la vida jurídica y tuvieran validez, era necesario que alguno de los padres del menor actuara dentro de dichos documentos como su representante legal. En dichas oportunidades el señor FERNANDEZ SOTO (Q.E.P.D.) figuró como representante legal del menor, en razón a que las escrituras se tenían que protocolizar en Florencia y el desplazamiento a la ciudad era más factible para el padre de Sergio, quien tenía un vehículo automotor.

Frente a las razones mencionadas en la demanda por las cuales se considera que los negocios correspondientes a las escrituras No. 1090 del 13 de julio de 2005 de la Notaría Segunda de Florencia, Caquetá y la No. 1320 del 17 de agosto de 2005 de la Notaría Segunda de Florencia, Caquetá, fueron simulados me permito pronunciarme en la siguiente forma:

1. "el menor Sergio Alejandro Fernández parra dependía económicamente del señor Fernández soto"

Para la época de los hechos, Sergio, por ser menor de edad dependía económicamente tanto de su padre GERMAN FERNANDEZ SOTO, como de su madre ANA LUCIA PARRA ORTEGA, quien incluso devengaba un mayor salario que el señor FERNANDEZ (Q.E.P.D), pues aunque los dos eran docentes adscritos al magisterio la madre de Sergio por tener título de especialista estaba categorizada en el escalafón 14 y el padre, quien no tenía ningún título de postgrado estaba categorizado en el escalafón 13.

Así pues, el menor Sergio no dependía exclusivamente de su padre como lo pretende hacer creer la parte actora, sino también de su madre; y tanto el señor FERNANDEZ (Q.E.P.D.) como la señora ANA LUCIA respaldaban económicamente a su hijo y contribuían al aumento de su patrimonio, pues como educadores, querían que ante la ausencia de alguno de los dos, su hijo tuviera una educación de alta calidad y un futuro económicamente estable asegurado.



2. "no había terminado sus estudios de bachillerato"

Pese a que Sergio se encontraba realizando sus estudios de bachillerato y era un menor de edad cuando adquirió los bienes identificados con folio de matrícula No. 420-49781 y 420-61038, esto no lo incapacitaba económicamente para adquirir propiedades ni tener capacidad económica, pues sus padres siempre propendieron por contribuir al aumento del patrimonio económico de su hijo. Esta afirmación que se ampliará en el siguiente punto

3. "no tenía como pagar el precio de la compraventa que escrituralmente se acordó"

La práctica social cotidiana demuestra cómo día a día crece progresivamente la capacidad patrimonial de los menores de edad, pues en las últimas décadas ha nacido un interés de los padres de familia que tienen capacidad económica por asegurar el futuro de sus hijos y este es el caso del joven SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA, quien desde edad temprana comenzó a tener un patrimonio propio patrocinado por sus padres, lo que le permitió tener participación en el comercio desde muy joven.

Con el objeto de apoyar económicamente a sus hijos y acrecentar el patrimonio de ellos para asegurarles una educación de alta calidad y estabilidad económica a futuro, la señora ANA LUCIA PARRA ORTEGA y el señor GERMAN FERNANDEZ SOTO (Q.E.P.D.) el 17 de febrero de 1999, por medio de transacción realizada entre las partes procedieron a disolver y liquidar la sociedad conyugal, la cual fue aprobada por el juzgado Único promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, dentro de dicha transacción, se pactó en el numeral 5 literal b acordaron: "Que se tengan como bienes gananciales a favor del señor German Fernández Soto de su exclusiva propiedad los siguientes bienes y/o derecho(...)

(...) b) todos los novillos. de razas. colores. y edades varias. marcados con el herrete U90, semovientes que fueron embargados y secuestrados dentro del proceso. o que aparecen denunciados en la demanda, aclarándose de que tales animales deben quedar 16 semovientes de las mismas características, que seguirán siendo de exclusiva propiedad de los hijos en común de la pareja, a saber: 10 animales para la señorita CAROLINA FERNANDEZ PARRA y 6 animales para el niño SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA (...)", los cuales quedaron bajo la administración del padre.

Así las cosas, En el año 2005 el señor GERMAN FERNANDEZ SOTO (Q.E.P.D.) quien le administraba los novillos a sus hijos, les vendió algunos para que ese dinero fuera invertido en bienes raíces que les generara de manera más estable ingresos de renta y aumento de su patrimonio.

En el caso de Sergio, como no laboraba y era menor de edad, los padres se comprometieron a ayudarlo para la compra de los bienes, por un lado el señor FERNANDEZ (Q.E.P.D) se encargaba de la administración de los novillos, lo que implicaba engorde, levante, venta y compra de animales, actividades que realizaba en la finca de su propiedad y por esta razón no le descontaba nada a su hijo por esa administración de estos semovientes. Igualmente la señora ANA LUCIA se comprometió a contribuir para la compra de dichas propiedades con aportes en dinero.

Atendiendo a que a Sergio le correspondieron 6 novillos, los cuales, debieron ser administrados de forma diligente, sin lugar a deterioros o disminución, como debe ser la



administración de los bienes del hijo, tal y como indica el artículo 298 del código civil, estos 6 novillos se habrían administrado de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta la certificación de COFEMA, de los precios tabulados por la compañía de Ferias y mataderos del Caquetá COFEMA S.A. correspondiente al sistema de negocio de ganado bovino en pie de los años 1999 hasta 2005, expedido por la supervisora de ferias COFEMA, relacionando los 6 novillos en la categoría segunda con un peso liviano de 400 Kg, cada Novillo para el 1999 tendría un valor de \$540.000, lo que implica que los 6 novillos tendrían un valor de \$3.240.000.

Con esos \$3.240.000 el señor Fernández (Q.E.P.D.) debió comprar 13 terneros, esto, en virtud a que en 1999 un ternero tenía un valor de \$243.000, atendiendo a que según parámetros zootécnicos un ternero en porcentaje de destete debe pesar mínimo 180Kg y que el Kg de Novillo de segunda en 1999 era de \$1.350 conforme indica el certificación de COFEMA referenciada.

Como quiera que un ternero en un lapso de 18 a 20 meses es catalogado apto para la venta como novillo, el señor FERNANDEZ SOTO (Q.E.P.D.), debió vender esos 13 Novillos en el año 2001, los cuales teniendo en cuenta el certificación de COFEMA referida y catalogándolas como de segunda, con un peso liviano de 400Kg, tenían un valor por cabeza de \$800.000, es decir, que los 13 novillos tenían un valor aproximado de \$10.400.000.

Con esos \$10.400.000 el señor Fernández (Q.E.P.D.) debió comprar 28 terneros, esto, en virtud a que en 2001 un ternero tenía un valor de \$360.000, atendiendo a que según parámetros zootécnicos un ternero en porcentaje de destete debe pesar mínimo 180Kg y que el Kg de Novillo de segunda en 2001 era de \$2.000 conforme indica el certificación de COFEMA referenciada.

En el año 2003 el señor FERNANDEZ SOTO (Q.E.P.D.), debió vender esos 28 Novillos, los cuales teniendo en cuenta la certificación de COFEMA referida y catalogándolas como de segunda, con un peso liviano de 400 Kg, tenían un valor por cabeza de \$854.800, es decir, que los 28 novillos tenían un valor de aproximado de \$23.912.000.

Con esos \$23.912.000 el señor Fernández (Q.E.P.D.) debió comprar 62 terneros, esto, en virtud a que en 2003 un ternero tenía un valor de \$384.000, atendiendo a que según parámetros zootécnicos un ternero en porcentaje de destete debe pesar mínimo 180Kg y que el Kg de Novillo de segunda en 2003 era de \$2.137 conforme indica la certificación de COFEMA referenciada.

Finalmente se concluye que, conforme a los cálculos realizados, con base en la certificación expedida por COFEMA, para el año 2005, los iniciales seis (06) novillos pasarían a ser sesenta y dos (62), los cuales tendrían un valor aproximado era de \$48.360.000; no obstante, es necesario precisar los cálculos aquí indicados fueron realizados catalogando los novillos como de segunda, con un peso liviano de tan solo 400 Kg., con un valor por cabeza de \$780.000.

Atendiendo a lo anterior, es evidente que el menor SERGIO FERNANDEZ PARRA tenía la capacidad financiera suficiente para comprar los dos bienes referenciados, los cuales tenían un valor en conjunto de \$21.453.000, sin embargo como la idea de los padres no era vender todo el ganado del joven, se vendió una parte equivalente a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00) y la señora ANA LUCIA PARRA ORTEGA aportó el dinero restante.



Así las cosas, los bienes objeto de este litigio pudieron ser adquiridos por mi representado aun siendo menor de edad, los cuales quedaron bajo la administración de sus padres, incluso, después de adquirir su mayoría de edad, pues cuando Sergio cumplió sus 18 años, se encontraba estudiando Derecho en la ciudad de Bogotá, motivo por el cual no le era posible administrarlos por su propia cuenta, delegando esta función en algunas temporadas a su madre y en otras a su padre, quien a su vez delegaba el cobro de los cánones de arrendamiento a quien fuera su amante de turno.

TAMPOCO ES CIERTO Que las ventas de los bienes identificados con No. de matrícula 420-49781 y 420-61038, realizadas por mi representado al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ RAMOS, mediante escritura pública No. 154 del 23 de mayo de 2016 fueron simulados con el propósito de defraudar una posible reclamación del predio, toda vez que los negocios celebrados por el señor SERGIO en relación con estos bienes se encuentran libres de vicios y no existía razón para que al venderlos se defraudara a un tercero, pues sobre los mismos no existía ninguna controversia previa, razón por la cual vendió los bienes con tranquilidad, contrario sensu a lo que ocurrió con la señora MONICA PARRA CRUZ, quien en aras de ocultar los bienes que eran de su propiedad los cuales se identifican bajo los folios de matrícula No.420-39524, 420-39528, 420-83918, 420-39526 y 420-61243 para no incluirlos en la partición de bienes dentro de la Unión Marital de Hecho que ella pretendía se declarara, los vendió a sus familiares cercanos mediante actos simulados, lo que se logró demostrar en el fallo dentro del proceso 2018-00061-00 adelantado ante este despacho.

Es importante indicar que la razón por la mi prohijado vendió los bienes relacionados de manera simultánea en mayo de 2016, fue porque estaba adelantando los trámites para iniciar estudios de maestría en Derecho Público, en la Universidad Carlos III de Madrid España y necesitaba dinero para financiar su estadia en ese País.

HECHOS ONCE Y DOCE: NO ME CONSTAN, son circunstancias que deben probarse en el proceso.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Le solicito su señoría despachar desfavorablemente las pretensiones tercera principal, cuarta principal y quinta principal debido a que las mismas no están llamadas a prosperar, atendiendo a los argumentos planteados en la contestación de los hechos de la presente demanda, el fundamento jurídico y probatorio, los cuales desvirtúan la simulación que se alega. toda vez que se demuestra que los contratos jurídicos que se atacan fueron reales y que sobre ellos carece la demandante de derecho para pretender la simulación.

EXCEPCIÓN DE LA MALA FÉ DE LA ACCIONANTE.

Se tiene como antecedente que la señora MONICA PARRA CRUZ, quien hoy pretende que se declare la simulación y consecuentemente la nulidad de los negocios que son objeto de este litigio, presentó el pasado 17 de febrero del 2016, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies, demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, en la que solicitó se decretara como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas No. 420-100431 y 420-72239 y el bien mueble correspondiente al vehículo Automotor marca NISSAN NAVARRA MODELO 2012 de placa



KAW604, omitiendo en dicha demanda hacer mención de los bienes propiedad de los hijos del señor FERNANDEZ (Q.E.P.D.) que hoy alega ser de propiedad de la supuesta sociedad Patrimonial constituida entre este último y ella.

Esta circunstancia demuestra claramente la mala fe de la demandante, toda vez que los inmuebles de los hijos del señor FERNANDEZ identificados con folios de matrícula No. 420-49781, 420-61038, 420-60870, 420-78778 sobre los cuales en esta oportunidad alega que fueron obtenidos por medio de contratos de compraventa viciados de una supuesta simulación y que reclama como parte de una supuesta sociedad patrimonial, no eran considerados en realidad para la demandante como bienes sociales, pues de ser así, habría solicitado la medida cautelar de embargo y secuestro sobre dichos bienes, o si era del caso habría iniciado la acción de simulación que hoy pretende desde el año 2016, periodo en que reclamó la parte que supuestamente le correspondía dentro de la alegada unión marital de hecho y no como evidente consecuencia de su frustración por salir vencida en el proceso de simulación adelantado por los hijos del señor FERNANDEZ (Q.E.P.D) el cual se llevó en este mismo despacho bajo el radicado 2018-00061-00.

Así las cosas, es evidente que la señora MONICA PARRA CRUZ, está actuando de mala fe y con la presentación de esta demanda quiere intentar torpemente tomar represarias y afectar a los hijos del señor GERMAN (Q.E.P.D) arrebatándoles a los compradores de los bienes objeto de este litigio, unos derechos de propiedad que no le corresponden a esa supuesta Unión Marital de Hecho.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

La Corte Suprema de justicia¹ señaló: "El artículo 1° de la Ley 28 de 1932, con indiscutible lógica, fija el decreto de disolución y liquidación como hito factual y temporal a partir del cual se reconoce interés jurídico y económico del cónyuge para reclamar por los actos de disposición ejecutado por el otro; es en ese momento que se necesita determinar su extensión o *quantum*, en orden a proceder a definir el derecho que concretamente corresponde a cada uno de ellos en el trabajo de liquidación de la masa social. Por consiguiente, ***"ningún interés jurídico, ni económico, jurídicamente tutelados, están radicados en los cónyuges para pretender la invalidación, o la declaratoria de simulación de actos de disposición – ciertos o aparentes- que haya realizado el otro cónyuge sobre los bienes que siguen todavía bajo su libre administración y disposición"***." (Negrilla fuera del texto)"

Suponiendo que entre la señora MONICA PARRA CRUZ y el señor GERMAN FERNANDEZ SOTO (Q.E.P.D.) existiera una Unión Marital de hecho desde el año 1998 como lo indica la demandante y que por tanto desde esa época hasta noviembre de 2015 existiera una sociedad patrimonial de hecho entre estos dos, el señor GERMAN (Q.E.P.D.) estaba en todo el derecho de prestar su finca sin contraprestación para el trabajo de engorde y levante de los Novillos de su menor hijo, así como sufragar los gastos que dicha labor implicaba, tales como alimento para los novillos, medicamentos, agua y tierra, pues como ya se indicó, el padre del menor era libre de disponer y administrar de su dinero y propiedades de la forma en que él quisiera.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, sentencia del 7 de abril de 2015. Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ.



Ha dicho la corte que se pueden presentar dos situaciones, de un lado, la venta de bienes propios por parte de uno de los cónyuges cuando no existe disolución de la sociedad conyugal y cuando esa enajenación se efectuó en fase de disolución y liquidación.

De otro lado la Corte Suprema de Justicia indicó: "Según establece el artículo 1o. de la Ley 28 de 1932. entre los atributos que para los cónyuges surge de la constitución de la sociedad conyugal. está el de disposición que durante el matrimonio puede ejercer cada uno de ellos respecto de los bienes sociales que le pertenezcan al momento de contraerlo, o que hubiere aportado a él, prerrogativa que sólo decaerá a la disolución de la sociedad, por cuya causa habrá de liquidarse la misma, caso en el cual 'se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio'. Significa lo anterior, entonces, que mientras no se hubiese disuelto la sociedad conyugal por uno cualquiera de los modos establecidos en el señalado artículo 1820 del Código Civil, los cónyuges se tendrán como separados de bienes y, por lo mismo, gozarán de capacidad dispositiva con total independencia frente al otro, salvo, claro está, en el evento de afectación a vivienda familiar de que trata la Ley 258 de 1996, independencia que se traduce en que éste no puede obstaculizar el ejercicio de ese derecho. De igual manera, en vida de los contratantes tampoco los eventuales herederos podrán impugnar los actos celebrados por el otro cónyuge, fincados en las meras expectativas emergentes de una futura e hipotética disolución del matrimonio o de la sociedad conyugal, como que si así no fuere se desnaturalizaría su régimen legal. En cambio, 'una vez disuelta la sociedad conyugal los cónyuges están legitimados para demandar la simulación de los actos celebrados por el otro. El interés jurídico es patente en ese caso porque disuelta la sociedad por cualquiera de las causas legales, se actualiza el derecho de cada uno de los cónyuges sobre los bienes sociales para la determinación de los gananciales que a cada uno correspondan. Pero antes de esa disolución puede existir ya el interés jurídico en uno de los cónyuges para demandar la simulación de un contrato celebrado por el otro sobre bienes adquiridos por éste a título oneroso durante el matrimonio cuando la demanda de simulación es posterior a la existencia de un juicio de separación de bienes, o de divorcio, o de nulidad del matrimonio, los cuales al tener éxito, conllevan la disolución de la sociedad conyugal' (G. J. CLXV 211), caso en el cual se exige que "una de tales demandas definitivas de la disolución de dicha sociedad se haya notificado al otro cónyuge, antes de la presentación de la demanda de simulación (Sentencia de Casación Civil de 15 de septiembre de 1993); por supuesto que en eventos como los señalados, asoma con carácter definido una amenaza grave, cierta y actual a los derechos del demandante, toda vez que, sin lugar a dudas, la preservación del negocio simulado acarrea una mengua a sus derechos. Quiérese destacar, entonces, que el derecho de libre disposición derivado del régimen legal vigente de la sociedad conyugal, se encuentra fuera de toda discusión en relación con los actos en que el cónyuge **dispone real y efectivamente** de los bienes que, asumiendo la condición de sociales al momento de la disolución, le pertenecen. Empero, otro debe ser el tratamiento, cuando uno de los cónyuges ha celebrado dichos **actos de manera aparente o simulada** pues en esta hipótesis la situación habrá de abordarse de distinta manera, dado que en su impugnación, por tan específico motivo, ya no se enjuicia propiamente el ejercicio del comentado derecho de libre disposición, sino el hecho de si fue cierto o no que se ejerció ese derecho, todo en orden a verificar que los bienes enajenados mediante actos simulados, no hayan dejado de formar parte del haber de la sociedad conyugal, para los consiguientes propósitos legales. Vistas las cosas de este modo, se impone inferir que cuando alguno de los cónyuges dispone simuladamente de los bienes que estando en cabeza suya puedan ser calificados como sociales, el otro, mediando la disolución de la sociedad conyugal o, por lo menos, demanda judicial que de resultar próspera la implique y cuyo auto admisorio hubiese sido notificado al



fingidor. podrá ejercitar la simulación para que la apariencia que lesiona o amenaza sus derechos. sea descubierta”².

Así las cosas, la demandante no es titular de derecho alguno en concreto vinculado a los bienes involucrados en los actos atacados, no acreditó la existencia de un interés **jurídico, cierto, serio, actual y concreto** como para pretender la simulación y está llamada a prosperar la excepción.

Respetuosamente le solicito al señor Juez de conformidad con el artículo 278 inciso 3 numeral 3 dictar sentencia anticipada en el presente proceso, por encontrarse probada la carencia de legitimación en la causa.

III. EN CUANTO A LAS PRUEBAS

A. PRUEBA TESTIMONIAL: La parte demandante solicita esa prueba para demostrar tres situaciones:

- **La explotación económica de los inmuebles por parte de la demandante y el señor German Fernández Soto hasta el 14 de noviembre de 2015:** Como se indicó anteriormente mi poderdante era menor de edad cuando adquirió los bienes y al cumplir los 18 años se encontraba realizando sus estudios universitarios de Derecho en la ciudad de Bogotá, razón por la cual eran sus padres quienes se encargaba del cobro de los arriendos, así como de los arreglos y mejoras, para finalmente invertir en cosas necesarias para mi prohijado, cuando este todavía era menor de edad, ya cuando adquirió su mayoría de edad, sus padres administraban sus bienes y le entregaban el dinero en efectivo producto de esa administración a él.
- **La existencia de la sociedad patrimonial de hecho:** Está circunstancia no es objeto de debate en este proceso, luego entonces no tiene sentido la práctica de la prueba testimonial.
- **La explotación económica de los inmuebles como bienes sociales:** Este aspecto va asociado al primero.

En cuanto al testimonio del señor **PABLO PARRA CRUZ**, me permito formular la tacha del testigo de conformidad con el artículo 211 del CG.P, como quiera que el mismo tienen un vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad con la demandante Mónica razón suficiente para que se afecte su imparcialidad, además de que le asiste un interés por las mismas relaciones familiares.

En cuanto al testimonio del señor **LANDYS SAMBONI**, la calidad que se aduce es “vecino quien lo conoce desde que hizo la compra del inmueble” no se sabe de cual compra señala la demandante, tal circunstancia no refleja ningún conocimiento que le sirva al proceso, no tiene relación con el objeto del litigio, es inconducente, impertinente e inútil al proceso, le solicito a su señora negar la práctica del testimonio de esta persona.

² Sentencia CSJ SC de 30 de octubre de 1998. Rad. 4920, reiterada CSJ SC de 5 de septiembre de 2001. rad. 5868 y CSJ SC de 13 de octubre de 2011. Rad. 2007-0100-01.



En cuanto al testimonio de la señora **NUBIA MEDINA PARRA** se indica: "quien suministro materiales de construcción" este testimonio es inconducente, impertinente e inútil al proceso, no guarda ninguna relación con lo que se debate en el proceso, por lo que le solicito señor juez negar su práctica.

En cuanto al testimonio de la señora **FLOR ALBA GAVIRIA AMORTEGUI y JUAN CARLOS MAZABLE MENDEZ**, la parte demandante no cumple con la carga que señala el artículo 208 del C.G.P., de indicar sobre qué asunto va declarar el testigo, no se especificó la utilidad de ellos para el proceso, sirvase señor juez negar la práctica de estos testimonios.

B. PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin tener en cuenta las apreciaciones subjetivas del apoderado de la demandante.

C. DOCUMENTAL SOLICITADA: Si el juez lo considera pertinente y útil para el proceso no me opongo al decreto de las señaladas en los literales **a, b, c, f, g y h**.

En cuanto a la solicitada en los literal **d y e**, Le solicito al juez respetuosamente que la misma **NO SE DECRETE**, pues es una prueba que es inconducente, impertinente que no presta ninguna utilidad al proceso.

D. INTERROGATORIO DE PARTE: Respecto de mi poderdante no me opongo al decreto de este medio de prueba. Sin embargo, como quiera que mi defendido no se encuentra en el país, como se puede evidenciar con la dirección de notificación, reside en Madrid, España, realizando estudios de doctorado, solicito en virtud del artículo 201 del Código General del Proceso que la parte demandante consigne el valor de los gastos de transporte o en su lugar se tomen las medidas necesarias para que el interrogatorio pueda adelantarse por videoconferencia³.

E. PRUEBA TRASLADA: No me opongo al decreto de esta prueba.

F. PRUEBA PERICIAL: Este medio de prueba es procedente para verificar hechos que interesen al proceso, así las cosas en este proceso es un aspecto que no aporta ninguna utilidad al objeto del litigio, de otro lado, a la luz de artículo 227 de CGP la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe aportarlo, aspecto que no se evidencia en este caso, respetuosamente le solicito al señor Juez negar la práctica de esta prueba.

G. PRUEBA INDICIARIA: Su señoría en procesos de esta indole es necesario hacer una ponderación razonada del mérito de los medios de prueba en su conjunto para determinar si los medios allegados bastan para encontrar probada la simulación, pues cuando la prueba sea indiciaria, éstas y las conjeturas deben tener el suficiente mérito para fundar en el juez la firme convicción de la simulación del negocio. Esto sólo ocurrirá cuando las inferencias o deducciones sean graves, precisas y convergentes,

³ Artículo 201 del Código General del proceso: Cuando la parte citada resida en lugar distinto a la sede del juzgado, el juez dispondrá que quien haya solicitado la prueba consigne, dentro de la ejecutoria del auto, el valor que el juez señale para gastos de transporte y permanencia, salvo que la audiencia pueda realizarse por videoconferencia, teleconferencia o se encuentre en una de las eventualidades que permiten comisionar. Contra tal decisión no cabe recurso



para que los indicios sean tenidos como tales se requiere la plena prueba del hecho indicador y, además, que del conjunto de ellos aparezca, tal y como lo indica la Corte Suprema de Justicia al señalar: "su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso". Por el contrario, "un único indicio [...] por su soledad y falta de convergencia carecería de la contundencia necesaria que condujera a afirmar que aquel contrato fue aparente"⁴

Finalmente ha dicho la Corte Suprema de Justicia⁵: "Son, por lo tanto, componentes de todo indicio, por una parte, el hecho indicador, que es el que debe acreditarse en el proceso; y, por otra, la inferencia de un hecho distinto (indicado), que realiza el juzgador partiendo de aquél que le fue comprobado".

Así las cosas, al no existir hechos probados del que parte la estructura de la prueba indiciaria, las enunciadas como pruebas indiciarias no son más que meras conjeturas o mera opinión de la demandante, pues, basándonos en el criterio establecido por la alta corporación, la parte actora se queda corta al hacer simples y vagas acusaciones carentes de veracidad, respecto de unas situaciones fácticas cuyo propósito no adolece de vicio alguno o de verdad probatoria y otras que son meras suposiciones revestidas de falsedad; razón suficiente para que el despacho desestime completamente las afirmaciones mal intencionadas de la parte activa, cuyo objeto no es otro, más que pretender la distorsión de la verdad procesal.

IV. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

A. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 243, 244, 245, 246 DEL CG.P. SIRVASE SU SEÑORÍA TENER COMO PRUEBAS LOS SIGUIENTES DOCUMENTO APORTADO:

- ❖ Con la prueba que se relaciona a continuación se pretende demostrar la mala fe de la señora MONICA PARRA CRUZ, toda vez que con esta se evidencia que la accionante no consideraba los bienes de propiedad los hijos del señor FERNANDEZ SOTO (Q.E.P.D) objeto de este litigio, como parte del supuesto haber social que reclama.
 - Demanda de Existencia y Disolución de Sociedad Patrimonial de hecho entre el señor GERMAN FERNANDEZ SOTO Y MONICA PARRA CRUZ, presentada ante el juez Promiscuo de familia de Belén de los Andaquíes el 17 de febrero de 2016, con la respectiva solicitud de medida cautelar.
- ❖ Con la prueba que se relaciona a continuación se pretende demostrar cual el precio establecido en el Caquetá del kilo del Novillo para los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, los cuales fueron tenidos en cuenta al momento de hacer el cálculo de la administración del ganado de SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA. (Según la contestación a los hechos noveno y décimo, en su punto 3)

⁴ (Corte Suprema, 2004).

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Magistrado ponente ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO



- Certificación de los precios tabulados por la compañía de Ferias y Mataderos del Caquetá COFEMA S.A. correspondiente al sistema de negocio de ganado bovino en pie de los años 1999 hasta 2005.

- ❖ Con las pruebas que se relacionan a continuación se pretende demostrar que el motivo por el cual mi prohijado enajenó los bienes identificados con los folios de matrícula No. 420-49781 y 420-61038, de forma simultánea fue la necesidad de obtener dinero para sufragar los gastos de estudios en el exterior y no con el ánimo de simular una venta como lo pretende hacer creer la demandante.
 - Solicitud de visado Nacional del señor SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA, fechado el 29 de junio de 2016.

 - Copia del pasaporte No. 010534934, del señor SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA.

 - Comprobante de pago del señor SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA, por concepto de Acceso para el curso académico 2017/17-0, de la Universidad Carlos III de Madrid, fechado el 29 de febrero de 2016.

 - Carta de admisión dirigida al señor SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA, al Master Universitario de la Universidad Carlos III de Madrid España, fechado el 1 de marzo de 2016.

 - Comprobante de pago del señor SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA, por concepto de matriculo para el curso académico 2017/17-0, del master universitario en derecho público, de la Universidad Carlos III de Madrid, fechado el 06 de julio de 2016.

 - Comprobante de pago del señor SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA, por concepto de matriculo para el curso académico 2017/17-0, del master universitario en derecho público, de la Universidad Carlos III de Madrid, fechado el 02 de octubre de 2016.

 - Comprobante de pago del señor SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA, por concepto de matriculo para el curso académico 2017/17-0, del master universitario en derecho público, de la Universidad Carlos III de Madrid, fechado el 15 de enero de 2017.

 - Certificado de datos académicos del señor SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA del curso académico 2016/17-0 del master Universitario en Derecho Público de la Universidad Carlos III de Madrid.

- ❖ Con las pruebas que se relacionan a continuación se pretende demostrar que claramente se refleja en la declaración de renta de mi poderdante de los años 2013 a 2015, el valor de las casas como parte de su patrimonio bruto declarado ante la DIAN, así mismo se evidencia la disminución del patrimonio bruto de mi representado en la declaración de renta efectuada en el año 2016, por la venta realizada de los inmuebles objeto de este litigio, valor que disminuye proporcionalmente en relación a la venta de las casas, lo que se puede



evidenciar mediante escritura 154 del 23 de mayo de 2016, la cual fue aportada por la parte demandante dentro de su acápite probatorio.

- Formato de Declaración anual de impuesto mínimo alternativo simple del señor SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA para el año 2013.
- Formato de Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple del señor SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA para el año 2014.
- Formato de Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple del señor SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA para el año 2015.
- Formato de Declaración anual de impuesto mínimo alternativo simple del señor SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA para el año 2016.
- ❖ Con las pruebas que se relacionan a continuación se pretende demostrar que mi prohijado se hacía cargo del pago del impuesto predial de los bienes de su propiedad, ejerciendo actos de señor y dueño sobre los mismos.
 - Recibo de caja por concepto de cancelación de impuesto predial unificado del año 20015, expedido el 30 de marzo de 2015, del predio identificado con la ficha catastral No. 01-00-0013-00005-000.
 - Recibo de caja por concepto de cancelación de impuesto predial unificado del año 20015, expedido el 30 de marzo de 2015, del predio identificado con la ficha catastral No. 01-00-0014-0023-000.
- ❖ Con las pruebas que se relacionan a continuación se pretende demostrar que la señora ANA LUCIA PARRA ORTEGA, devengaba un salario que le permitía contribuir al aumento del patrimonio de sus hijos.
 - Certificación de ingreso salarial de la señora ANA LUCIA PARRA ORTEGA, para el año 2005.
 - Resolución No. 786 del 17 de julio de 1998 del ministerio de educación Nacional – Junta seccional de escalafón del Caquetá, por medio del cual se asciende a la señora ANA LUCIA PARRA ORTEGA al escalafón Nacional Docente grado 14.
- ❖ Con las pruebas que se relacionan a continuación se pretende demostrar que mi representado, después de adquirir la mayoría de edad no podía ejercer directamente la administración de sus bienes ubicados en San José del Fragua debido a que por motivos de estudio y posteriormente de trabajo, su lugar de residencia era la ciudad de Bogotá D.C.
 - Acta de grado del señor SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA mediante la cual obtuvo el título como Abogado, expedida por la Universidad Externado de Colombia, fechada el 21 de marzo de 2013.
 - Diploma del señor SERGIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ PARRA mediante la cual obtuvo el título como Abogado, expedido por la Universidad Externado de Colombia, fechada el 21 de marzo de 2013.



- Constancia expedida por el Consejo de Estado, que certifica los cargos ocupados por el señor SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA entre las fechas 06 de diciembre de 2012 al 02 de diciembre de 2013.
- Certificado de experiencia docente expedida por la Universidad Externado de Colombia, mediante el cual se acredita la vinculación a la institución del 10 de enero de 2012 al 04 de julio de 2015.
- Certificado de calificaciones del señor SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA como estudiante de pregrado de la Universidad Externado de Colombia.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con el artículo 198 del C.G.P sirvase citar a los señores:

- **MONICA PARRA CRUZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.630.388 domiciliada y residente en el Municipio de San José del Fragua en la dirección Carrera 5 No. 3-54 Barrio centro.
- **DIEGO FERNANDO GOMEZ RAMOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.513.995 de Florencia – Caquetá, domiciliado y residente en el municipio de Belén de los Andaquies en la Carrera 4 No. 4-42.

NOTIFICACIONES.

El apoderado del demandado:

Dirección: Calle 26 No. 2 – 51, Barrio la Libertad de Florencia, Caquetá.

Correo: wilmar2co@hotmail.com

Teléfono: 3178904001

El demandado:

En la dirección Calle Madrid, 115 G, Apto 303 B, del municipio Getafe, comunidad autónoma de Madrid - España.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

Atentamente,

WILMAR ARTUNDUAGA ÁLVAREZ

C.C. No. 17.691.206 de Florencia

T.P. 296.325 del C.S. de la J.

287

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA BELEN DE LOS ANDAQUIES-CAQUETA	
17 FEB 2016	
FECHA	
HORA	10:50 AM
No. FOLIOS	(28)
FIRMA RECEPTO	

William Sánchez Amaya
Abogado Especializado en Penal, Procesal,
y Abstrata en Derecho Público

Señor (a)
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETA
 E. S. D.

WILLIAM SÁNCHEZ AMAYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora **MONICA PARRA CRUZ**, igualmente mayor y vecina del Municipio de San José del Fragua, Caquetá, conforme al poder que adjunto, quien obra como ex compañera permanente y socia patrimonial del señor **GERMAN FERNANDEZ SOTO (Q.E.P.D.)**, respetuosamente impetro ante usted demanda de **EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (Mortis Causa) ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, autorizada por la Ley 54 de 1990, contra las siguientes personas **SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA**, con C.C. No. 1.032.434.846 de Bogotá, Y **CAROLINA FERNANDEZ PARRA** C.C. No. 52.709.826 de Bogotá, todos mayores y vecinos de esta ciudad, en su condición de **HIJOS**, y sucesores a título universal del difunto, y como **HEREDEROS DETERMINADOS**, a fin de que previo el trámite del proceso ordinario de mayor cuantía, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declarar la existencia y su correspondiente disolución de la sociedad patrimonial formada entre mi poderdante **MONICA PARRA CRUZ Y SU ex compañero permanente GERMAN FERNANDEZ SOTO, (Q.E.P.D.)**, desde comienzos del mes de Febrero del año 1998, hasta el día 14 de Noviembre del 2015, fecha en la que falleció, o respecto de las fechas que se prueben en el proceso, conformada por el patrimonio social de que da cuenta la presente demanda.

SEGUNDA: Que en caso de oposición, se condene en consta a los demandados.

HECHOS

PRIMERO: Desde comienzos del mes de febrero del año 1998, entre mi mandante **MONICA PARRA CRUZ** y el señor **GERMAN FERNANDEZ SOTO (Q.E.P.D.)**; se inició una unión marital de hecho, la cual perduró por más de 17 años, en forma continua hasta el momento de su fallecimiento ocurrida el día 14 de Noviembre de 2015, en el Municipio de El Paujil Caquetá, como lo evidencia el Registro de Defunción N° 06124546. De esa unión no hubo hijos.

2008

William Sánchez Amaya

*Abogado Especializado en Penal, Probatorio,
y Acciones en Derecho Público*

SEGUNDO: Los compañeros permanentes, no celebraron capitulaciones.

TERCERO: como consecuencia de la unión marital de hecho anteriormente descrita se formó una sociedad patrimonial, la cual durante su existencia construyó un patrimonio social integrado así:

ACTIVO

I. BIENES INMUEBLES:

1. **PREDIO RURAL:** Una finca de aproximadamente 100 hectáreas, ubicada en la vereda LA NIÑA, jurisdicción del municipio de la Montañita, con nombre El Rosal, con escritura pública No. 300 del 26 de febrero de 2009, Lote de Terreno No. 2 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-100431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, con los siguientes linderos: ESTE: Con PREDIOS DE Nativa de Salazar Y Yolanda de Salazar Oeste: Con predios de MARCOS PEÑA. NORTE: con predios de Omar Rodríguez y Nativa de Salazar. SUR: Con predio de OMAR MEDICIS Y BEATRIZ FERNANDEZ, Y ENCIERRA. Con un valor de \$40.000.000
2. **PREDIO RURAL:** Una finca de aproximadamente 20 hectáreas, ubicada en la Vereda La TIRERA, jurisdicción del Municipio del Paujil, con nombre La Pradera, con escritura pública No. 2566 del 01 de octubre de 2011 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-72239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, con los siguientes linderos: ORIENTE: Con EVANGÉLINA CAPERA. OCCIDENTE: Con SANTIAGO CAPERA. NORTE: con SALOMÓN GUTIERREZ. SUR: HERNANDO GUERRA. Con un valor de \$8.000.000

Inmueble que fue adquirido, por compra que le hiciera el causante a la señora MARÍA DEL CARMEN ARISMENDIS DIAZ, mediante escritura pública No. 2566 del 01 de octubre de 2011.

II. BIENES MUEBLES:

1. Un certificado de depósito a término fijo, del Banco Caja Social con N° 25001354007, tomado por German Fernández Soto con C.C. N° 17.626.081 por el valor de \$64.000.000 millones de pesos M/C.

2009

6

William Sánchez Amaya
Abogado Especializado en Penal, Probatorio
y Abogado en Derecho Público

Para efectos de determinación de la cuantía, ésta la estimo en superior a los **Doscientos noventa y tres millones doscientos mil pesos (\$293.200.000) M/C.**, valor de los bienes habidos en la sociedad patrimonial de hecho.

MEDIDAS CAUTELARES Y OFICIOS

1. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 690, núm. 1º literal a), del código de procedimiento civil, solicito de su despacho ordenar, con el auto admisorio de la demanda y antes de notificar esto a los demandados, su **Inscripción y registro de las matrículas inmobiliarias No. 420-100431** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia, que corresponde a la escritura No. 300 del 26 de febrero de 2009 Y matrícula inmobiliaria No. 420-72239 que corresponde a la escritura del inmueble transferido con No. 2566 del 01 de octubre de 2011 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia, y la inscripción en la licencia de tránsito No. 10003148657, de la secretaría de tránsito de Florencia Caquetá del vehículo marca NISSAN NAVARA MODELO 2012 con placa KAW604, servicio particular y número de motor YD2532799T COLOR ROJO PERLADO, de propiedad de FERNANDEZ SOTTO GERMAN.

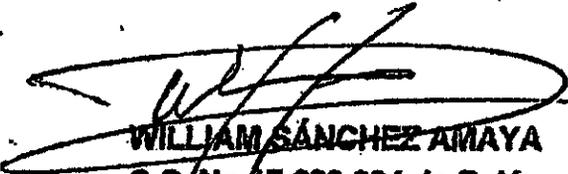
NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 5 No. 3-54 Barrio el Centro del Municipio de San José del Fragua Caquetá, Cel. 3203525112, Cel. 3134743032.

El apoderado en la Calle 16 No.6-37, Barrio 7 Agosto, Florencia-Caquetá, Tel. 4353438 Cel. 3138294428.

Los demandados **SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA Y CAROLINA FERNANDEZ PARRA**, en la Calle 5 No. 4-11 B/ el Centro del Municipio de San José del Fragua, Caquetá, Celulares 3115889038, 3133904553 respectivamente,

Del señor Juez, atentamente,


WILLIAM SÁNCHEZ AMAYA
C.C. No 17.683.084 de Belén
T.P. No 79.184 del C.S.J.

290

FLORENCIA 04 DE ABRIL DE 2019

Doctora
 ANA MARIA CEBALLOS LOPEZ
 ABOGADA
 FLORENCIA CAQUETA

Señora ANA MARIA CEBALLOS LOPEZ CC 1.117.528.3335 de Florencia, atendiendo la solicitud, frente a la certificación de los precios tabulados por la Compañía de Ferias y mataderos del Caquetá COFEMA S.A correspondiente al sistema de negocio de PESAJE , COMPRA Y VENTA de ganado bovino en pie de los años 1999 hasta 2005 anexo tabla No 1 – No 2, donde se discrimina el precio promedio del ganado bovino en pie para las fechas mencionadas , estas fueron publicadas en el INFORME DE COYUNTURA ECONOMICA REGIONAL DE CAQUETA en I Y II semestre de los años mencionados, cabe anotar que para este referente los valores son recopilados directamente de las publicaciones en la web del sistema de negocio (ganaderos y Campesinos de todo el Departamento del Caquetá) .

TABLA No 1.

CATEGORIAS	(A) 1999	(A) 2000	(A) 2001	(A) 2002	(A) 2003	(A) 2004	(A) 2005
MACHOS							
Extra (k)	\$1450	\$1613	\$2155	\$2175	\$2242	\$2375	\$2208
Primera (k)	\$1400	\$1620	\$2100	\$2000	\$2187	\$2025	\$1974
Segunda()	\$1350	\$1560	\$2000	\$2000	\$2137	\$1925	\$1950

(K) KILOS, (A) AÑO

TABLA No2

KM 5 VIA A MORELIA - FLORENCIA-CAQUETA
 Celular 318 372 4275
sgcofema@gmail.com

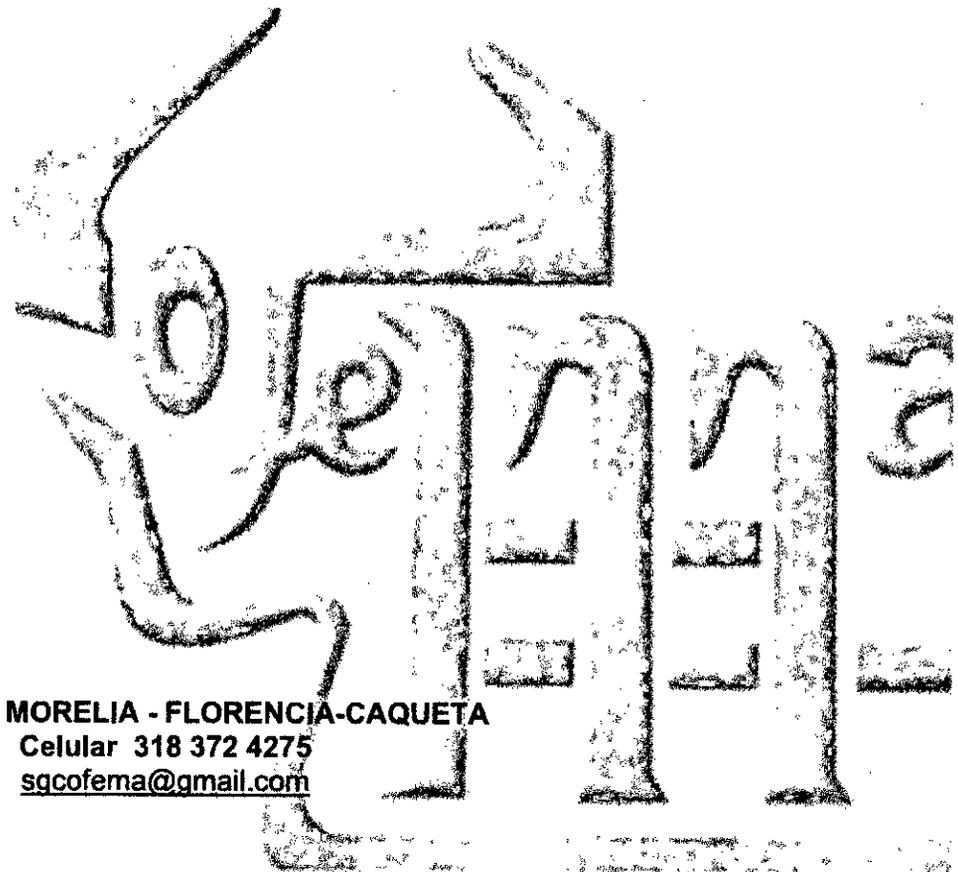
291

Clasificación	
MACHOS	
EXTRA ()	450Kilos -SUPERIORES
PRIMERA()	400- 450 Kilos
SEGUNDA ()	400 Kilos- INFERIORES
HEMBRAS	
EXTRA ()	NOVILLAS 400-450 Kilos
PRIMERA ()	VACAS PARIDAS 400 KILOS
SEGUNDA ()	VACAS MAYORES 4 - 5 PARTOS (SUPERIORES A 400 KILOS)

Dejo a su disposición para el trámite solicitado.



LILIANA TORRES MOTTA
Supervisor Plaza de Ferias
COFEMA



KM 5 VIA A MORELIA - FLORENCIA-CAQUETA
Celular 318 372 4275
sgcofema@gmail.com

292

 <h2 style="text-align: center;">Solicitud de visado nacional</h2> <p style="text-align: center;">Impreso gratuito</p>		
1. Apellido(s) Fernández Porra		PARTE RESERVADA A LA ADMINISTRACIÓN Fecha de la solicitud: 29 JUN 2016 Número de la solicitud de visado: ✓
2. Apellido(s) de nacimiento (o apellido(s) anterior(es)) ²		
3. Nombre(s) ³ Sergio Alejandro		Expediente gestionado por: Documentos presentados: <input type="checkbox"/> Documento de viaje <input type="checkbox"/> Autorización gubernativa <input type="checkbox"/> Solicitud de autorización gubernativa <input type="checkbox"/> Medios de subsistencia <input type="checkbox"/> Prueba de alojamiento <input type="checkbox"/> Certificado médico <input type="checkbox"/> Certificado de antecedentes penales <input type="checkbox"/> Seguro médico de viaje <input type="checkbox"/> Nota Verbal <input type="checkbox"/> Otros:
4. Fecha de nacimiento (día-mes-año) 06-01-1990	5. Lugar de nacimiento Belen - Coqueño 6. País de nacimiento Colombia	
8. Sexo <input checked="" type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer	9. Estado civil <input checked="" type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Otros (especifíquese)	
10. Para los menores de edad: apellidos, nombre, dirección (si difiere de la del solicitante) y nacionalidad de la persona que ejerce la patria potestad o del tutor legal		
11. Número de documento nacional de identidad, si procede C.C. 1.032.434.846		
12. Tipo de documento de viaje <input checked="" type="checkbox"/> Pasaporte ordinario <input type="checkbox"/> Pasaporte diplomático <input type="checkbox"/> Pasaporte de servicio <input type="checkbox"/> Pasaporte oficial <input type="checkbox"/> Pasaporte especial <input type="checkbox"/> Otro documento de viaje (especifíquese)		
13. Número del documento de viaje AM 836933	14. Fecha de expedición 28-07-2011	15. Válido hasta 27-07-2021
16. Expedido por Colombiana		Decisión sobre el visado: <input type="checkbox"/> Denegado <input type="checkbox"/> Expedido: Válido desde hasta Número de entradas: <input type="checkbox"/> Una <input type="checkbox"/> dos <input type="checkbox"/> múltiples Número de días:
17. Domicilio postal y dirección de correo electrónico del solicitante Carrera 18. No. 54-20 Apt. 502. Bogotá D.C. Sergioalejandro.fernandezporra@gmail.com		
18. Residente en un país distinto del país de nacionalidad actual <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí. Permiso de residencia o documento equivalente.....Nº.....Válido hasta.....		
19. Profesión actual Abogado.		

¹ Debe rellenarse con arreglo a los datos que figuren en el documento de viaje.
² Debe rellenarse con arreglo a los datos que figuren en el documento de viaje.
³ Debe rellenarse con arreglo a los datos que figuren en el documento de viaje.

293



VISADO 010534934

VALIDO PARA / VALID FOR: **ESPAÑA**

EN / ON: **10-09-16** HASTA / UNTIL: **23-12-16**

TIPO DE VISADO / TYPE OF VISA: **D** CATEGORIA / CATEGORY: **MULT** DURACION DE LA ESTANCIA / PERIOD OF STAY: **90** DIA / DAY

EMISION EN / ISSUED IN: **BOGOTA**

FECHA DE EMISION / DATE OF ISSUE: **06-07-16** NUMERO DE PASAPORTE / NUMBER OF PASSPORT: **AMR36933**

APellidos y Nombres / SURNAMES, NAME: **FERNANDEZ PARRA, SERGIO ALEJANDRO**

OBSERVACIONES / REMARKS: **ESTANCIA**

N.I.E. / N.I.E.: **V4848633V**

COLCOISEU

Consulado General de España en BOGOTA

VDESPFERNANDEZ<PARRA<<SERGIO<ALEJANDRO
 0105349347COL9001066M1612239<M<<0910



COMPROBANTE DE PAGO

El Sr./Sra. SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA, ha realizado un pago de 27.54 EUR en concepto de Acceso para el curso académico 2016/17-0. La opción de estudios para la que se ha realizado el pago es: Máster Universitario en Derecho Público

Los datos identificativos del pago son los siguientes:

Identificación del pago:	31880
Código de autorización:	224540
Fecha y hora:	29/02/2016 04:44:19



Universidad
Carlos III de Madrid

Centro de Postgrado

295

SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA

01/03/2016

Apreciado SERGIO ALEJANDRO:

De acuerdo con la propuesta realizada por el órgano responsable del programa, una vez examinada tu solicitud y la documentación presentada, me complace comunicarte que has sido **ADMITIDO** en el Máster Universitario de la Universidad Carlos III de Madrid que se indica a continuación:

SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA

Máster Universitario en Derecho Público.

Curso Académico: **2016/17** (19 de septiembre del 2016 al 30 de septiembre del 2017)

Te recordamos que debes realizar el pago de la reserva en el plazo de diez días naturales desde la fecha de la presente notificación, a través de la siguiente dirección web:

<https://sigma-web.uc3m.es:8443/SolicitudEntradaIMO.html>

La matrícula se realizará por curso académico. Encontrarás toda la información al respecto en la página siguiente:

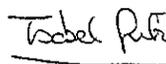
<http://www.uc3m.es/ss/Satellite/Postgrado/es/TextoMixta/1371212378231/>

Una vez iniciado el curso, y siempre antes del 31 de octubre del 2016 deberás presentar, en la oficina de postgrado del campus donde se imparta tu máster, el original del título y del certificado académico, debidamente legalizado junto con la traducción, para poder compulsar las copias. En el caso, de no haber finalizado los estudios previos de grado, deberás aportar los documentos que acrediten la finalización.

Para terminar, quiero darte mi mas cordial bienvenida y desearte los mayores éxitos en esta nueva etapa que ahora inicias con nosotros.

Un afectuoso saludo,

VICERRECTORA DE ESTUDIOS

Isabel Gutiérrez Calderón



FDO.: Isabel Gutierrez Calderón



Universidad
Carlos III de Madrid

Centro de Postgrado

296

SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA

01/03/2016

Dear Sir SERGIO ALEJANDRO :

According to the proposal of the Master Program Admission Board, and after a careful review of your application and documents, I have great pleasure in announcing that you have been **ADMITTED** to the Master Program referred below:

SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA

Master in Public Law

The academic year: **2016/17** goes from September, 19th, 2016 to September, 30th, 2017

In order to reserve your place in the master program, it is necessary that you leave a deposit within the next 10 days from the date specified on the letter heading through the following web page:

<https://sigma-web.uc3m.es:8443/SolicitudEntradaIMO.html>

Registration is valid for the above mentioned academic year. All the related information can be found in the following web page:

<http://www.uc3m.es/ss/Satellite/Postgrado/es/TextoMixta/1371212378231/>

We would like to remind you that once the classes begin, and in any case before 31th October 2016, you will have to hand in both your Bachelor's degree and Transcripts (original document duly legalized) in the Postgraduate Information Office of the campus, together with its translation into Spanish, so that a certified copy can be added to your file. In the case of not having completed the previous studies of your Bachelor's degree, you must also provide the documents proving their completion.

Warm regards,

VICE-PRESIDENT FOR STUDIES

Isabel Gutierrez Calderón

Signed: Isabel Gutierrez Calderón



297

COMPROBANTE DE PAGO

El Sr./Sra. SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA, ha realizado un pago de 610.94 EUR en concepto de Matriculación para el curso académico 2016/17-0.

Los datos identificativos del pago son los siguientes:

Identificación del pago:	47829
Código de autorización:	191350
Fecha y hora:	06/07/2016 02:12:49



290

COMPROBANTE DE PAGO

El Sr./Sra. SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA, ha realizado un pago de 1571.4 EUR en concepto de Matriculación para el curso académico 2016/17-0.

Los datos identificativos del pago son los siguientes:

Identificación del pago:	52218
Código de autorización:	045733
Fecha y hora:	02/10/2016 11:56:16

301

PAGOS RESULTANTES DE ESTA OPERACIÓN (Solicitud / Última modificación de matrícula)					
Pago	Forma de Pago	Plazo del pago	Fecha Pago	Importe Pago	Importe Pagado
0	Importe pagado en la Reserva de Plazas		11/03/2016	450,00 €	450,00 €
1	Pago Electrónico (TPV)	10/06/2016	06/07/2016	610,94 €	610,94 €
2	TPV-Aplazado	02/10/2016 al 06/10/2016	02/10/2016	1.571,40 €	1.571,40 €
3	TPV-Aplazado	15/01/2017 al 18/01/2017	15/01/2017	1.309,50 €	1.309,50 €
4	TPV-Aplazado	26/02/2017 al 02/03/2017	26/02/2017	1.115,70 €	1.115,70 €

Las matrículas realizadas una vez vencido el plazo y las ampliaciones de matrícula se pasarán al cobro en las fechas previstas en el calendario de domiciliaciones. Se puede consultar en <http://www.uc3m.es/ss/Satellite/Grado/es/TextoMixta/1371213880283/>

A los alumnos extracomunitarios que acrediten tener permiso de residencia en vigor se les aplicará el importe ordinario

Esta matrícula se realiza con carácter previo a la comprobación por los servicios de alumnos del cumplimiento de la normativa académica. La falta de pago podrá causar la anulación de la matrícula.

Los datos personales y académicos de los estudiantes quedarán incorporados a los ficheros de Gestión de Matriculación de Alumnos de la Universidad, sitos en la c/ Madrid nº 126, 28903 Getafe (Madrid), siendo responsable de los mismos la Gerencia. Dichos datos serán utilizados exclusivamente con fines académicos y administrativos como soporte informático a los procesos de gestión académica como matriculación, almacenamiento de expedientes, cobro de tasas y gestión de actas. La Universidad Carlos III de Madrid, conforme al art. 116 c) de sus Estatutos, podrá publicar las calificaciones de las asignaturas, así como ceder sus datos personales a las entidades de créditos colaboradoras con la exclusiva finalidad de elaborar el carné universitario y a la Fundación Universidad Carlos III exclusivamente para las actividades encomendadas por la Universidad.

El estudiante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Gerencia de la Universidad Carlos III de Madrid, C/ Madrid, nº 126, 28903 - Getafe (Madrid), conforme disponen los artículos 14 a 17 LO15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y 6 de la Ley 8/2001, de 13 de Julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

Firma del/de la estudiante

Fecha Impresión: 26/02/2017



Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Empleados

PRIVADA

230

1. Año 2013

4. Número de formulario 2301601732241

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020)0002301601732241

302

5. No. Identificación Tributaria (NT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1032434846	4	FERNANDEZ	PARRA	SERGIO	ALEJANDRO	3 2
24. Actividad económica		Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior	
0010						

Patrimonio	Total patrimonio bruto	27	52,542,000
	Deudas	28	223,000
	Total patrimonio líquido	29	52,319,000
Determinación renta gravable alternativa (RGA) - IMAS	Ingresos brutos del empleado	30	65,165,000
	Otros ingresos	31	5,000
	Total ingresos	32	65,170,000
	Dividendos y participaciones no gravados	33	0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	34	0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	35	5,278,000
	Gastos de representación exentos	36	0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	37	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	38	0
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	39	0
	Costo fiscal de los bienes enajenados	40	0
	Indemnizaciones por seguro de vida, por accidente de trabajo o enfermedad	41	0
	Licencia de maternidad y gastos funerarios	42	0
	Exceso del salario básico de oficiales y suboficiales de las FF.MM y la Policía Nacional	43	0
	Seguro por muerte y compensación por muerte de las FF.MM y la Policía Nacional	44	0
	Retiros, fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	45	1,027,000
	Renta gravable alternativa - RGA	46	58,865,000
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	47	0
	Costos por ganancias ocasionales	48	0
	Ganancias ocasionales exentas y no gravadas	49	0
	Ganancia ocasionales gravables	50	0
Liquidación privada	Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS	51	376,000
	Impuesto de ganancias ocasionales	52	0
	Descuentos tributarios	53	0
	Total impuesto a cargo	54	376,000
	Anticipo renta por el año gravable anterior	55	0
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	56	0
	Total retenciones año gravable 2013	57	0
	Anticipo renta por el año gravable siguiente	58	94,000
	Saldo a pagar por impuesto	59	470,000
	Sanciones	60	0
Total saldo a pagar	61	470,000	
Total saldo a favor	62	0	

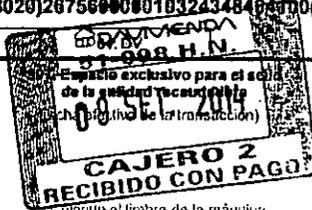


(415)7707212489984(8020)2675600001832434840400(3900)00000000470000(96)20140912

63. No. Identificación signatario

661. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa



650. Pago total \$

470,000

696. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

20142073292038



Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Empleados

PRIVADA

230

1. Año 2014

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2302601392960



(415)7707212489984(8020) 000230260139296 0

302

Datos del declarante		5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional	
		1032434846	4	FERNANDEZ	PARRA	SERGIO	ALEJANDRO	3 2	
24. Actividad económica		0010		Si es una corrección indique:		25. Cod.	26. No. Formulario anterior		
Patrimonio	Total patrimonio bruto							27	60,522,000
	Deudas							28	849,000
	Total patrimonio líquido							29	59,673,000
Determinación renta gravable alternativa (RGA) - IMAS	Ingresos brutos del empleado							30	100,437,000
	Otros ingresos							31	9,000
	Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS							32	0
	Total Ingresos							33	100,446,000
	Dividendos y participaciones no gravados							34	0
	Indemnizaciones en dinero e en especie por seguro de daño							35	0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado							36	7,520,000
	Gastos de representación exentos							37	0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS							38	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas							39	0
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico							40	0
	Costo fiscal de los bienes enajenados							41	0
	Indemnizaciones por seguro de vida, por accidente de trabajo o enfermedad							42	0
Licencia de maternidad y gastos funerarios							43	0	
Exceso del salario básico de oficiales y suboficiales de las FF.MM y la Policía Nacional							44	0	
Seguro por muerte y compensación por muerte de las FF.MM y la Policía Nacional							45	0	
Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC							46	508,000	
Renta gravable alternativa - RGA							47	92,418,000	
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales							48	0
	Costos por ganancias ocasionales							49	0
	Ganancias ocasionales exentas y no gravadas							50	0
	Ganancia ocasionales gravables							51	0
Liquidación privada	Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS							52	4,475,000
	Descuentos tributarios							53	0
	Total impuesto neto							54	4,475,000
	Impuesto de ganancias ocasionales							55	0
	Total impuesto a cargo							56	4,475,000
	Anticipo renta por el año gravable anterior							57	94,000
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución e compensación							58	0
	Total retenciones año gravable 2014							59	2,455,000
	Anticipo renta por el año gravable siguiente							60	0
	Saldo a pagar por impuesto							61	1,926,000
Sanciones							62	0	
Total saldo a pagar							63	1,926,000	
Total saldo a favor							64	0	



65. No. Identificación signatario 66. DV (415)7767212489984(8020)412519000010324348464100(3900)00000001926000(96)20150911

981. Cod. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

[Handwritten Signature]

997. Especie exclusiva para el sello de la entidad locandora (Fecha efectiva de la transacción)

27 AGO. 2015

Coloponga digital de la máquina registradora al depositar este formulario

980. Pago total \$ 1,926,000

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

20151632789748



Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1. Año **2016** 2. Concepto **4** 3. Período **1**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **4910140597773**



(415)7707212489984(8020)0004910140597773

305

5. Número de Identificación Tributaria **1 0 3 2 4 3 4 8 4 6 4** 6. DV **4** 7. Primer apellido **FERNANDEZ** 8. Segundo apellido **PARRA** 9. Primer nombre **SERGIO** 10. Otros nombres **ALEJANDRO**

11. Razón social

12. Cód. Dirección zonal **3 2**

13. Si es gran contribuyente, marque

25. No. Título judicial 26. Fecha de depósito **1** de **1** de **1** 27. Cód. Nn **1** 28. De **1** 29. No. de formulario **2111620212268**

30. No. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial **11/08/16** 32. Fecha para el pago de este recibo **20/08/16** 33. Cód. Título (Uso del banco) **USO OFICIAL**

Pagos	Valor pago sanción	34	0
	Valor pago intereses de mora	35	0
	Valor pago impuesto	36	224,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !



(415)7707212489984(8020)690234000010324348460400(3900)0000000224000(96)20170804

37. Tipo de **Deudor solidario o subsidiario** 38. Número de Identificación Tributario (NIT) 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario

40. Primer apellido 41. Segundo apellido 42. Primer nombre 43. Otros nombres

44. Razón social

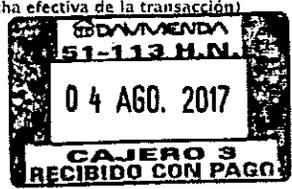
45. Dirección 46. Teléfono 47. Cód. Dpto. 48. Cód. Ciudad/Municipio

888. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

Sergio A. Fernández

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad (Fecha efectiva de la transacción)



Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este recibo

980. Pago total **224,000**

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del

20174105637471



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a Llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año 2016

4. Número de formulario 2111620212268

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020)0002111620212268

3006

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1 0 3 2 4 3 4 8 4 6	4	FERNANDEZ	PARRA	SERGIO	ALEJANDRO	3 2
24. Actividad económica	Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior		
0 0 1 0						

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		Ganan. Ocasional		Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados		Descuentos		Liquidación privada	
Total patrimonio bruto	30	22,664,000		Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	44,250,000			
Deudas	31	60,180,000		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0			
Total patrimonio líquido	32	0		Costos por ganancias ocasionales	69	21,453,000			
Recibidos como empleado	33	73,419,000		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0			
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		Ganancias ocasionales gravables	71	22,797,000			
Honorarios, comisiones y servicios	35	0		Total ingresos obtenidos período gravable	72	73,463,000			
Intereses y rendimientos financieros	36	44,000		Dividendos y participaciones no gravados	73	0			
Dividendos y participaciones	37	0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0			
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	5,881,000			
Obtenidos en el exterior	39	0		Gastos de representación exentos	76	0			
Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	73,463,000		Pagos catastróficos en salud efectivamente calificados no cubiertos por el POS	77	0			
Dividendos y participaciones	41	0		Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0			
Donaciones	42	0		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0			
Pagos a terceros por alimentación	43	0		Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0			
Otros ingresos no constitutivos de renta	44	44,000		Indemnizaciones y otros Lii. I) Art 332 ET.	81	0			
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	44,000		Restos fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	491,000			
Total ingresos netos	46	73,419,000		Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	67,091,000			
Gastos de nómina incluidos los aportes o seguridad social y parafiscales	47	0		Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	2,853,000			
Deducción por dependientes económicos	48	0		Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	424,000			
Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (I a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0			
Otros costos y deducciones	50	5,830,000		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (I d) art. 254 E.T.	87	0			
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0			
Total costos y deducciones	52	5,830,000		Otros	89	0			
Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	67,589,000		Total descuentos tributarios	90	0			
Pérdida líquida del ejercicio	54	0		Impuesto neto de renta	91	2,853,000			
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		Impuesto de ganancias ocasionales	92	2,280,000			
Renta líquida	56	67,589,000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0			
Renta presuntiva	57	1,917,000		Total impuesto a cargo	94	5,133,000			
Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0		Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0			
Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	3,246,000		Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	0			
Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0		Total retenciones año gravable 2015	97	4,909,000			
Aportes a cuentas AFC	61	0		Anticipo renta por el año gravable 2017	98	0			
Otras rentas exentas	62	0		Saldo a pagar por impuesto	99	224,000			
Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	16,897,000		Sanciones	100	0			
Total renta exenta	64	20,143,000		Total saldo a pagar	101	224,000			
Rentas gravables	65	0		Total saldo a favor	102	0			
Renta líquida gravable	66	47,446,000							

103. No. Identificación eigratario

104. DV



(415)7707212489984(8020)22410800010324348460400(3900)000000000000(96)20170918

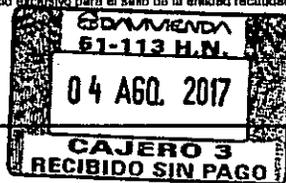
105. No. Identificación dependiente	106. Parientesco	107. Total dependientes
0	0	0

981. Cód. Representación	987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	980. Pago total \$
		0

Firma del declarante o de quien lo representa

Sergio A. Fernández

20172495110704



986. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ALCALDIA DE SAN JOSE DEL FRAGUA
Nit: 800095782

Fecha Expedición : 30/03/2015
Recibo de Caja : 176

307

RECIBO DE CAJA

DATOS DEL PROPIETARIO		DATOS DEL PREDIO					
Nombre:	FERNANDEZ PARRA SERGIO-ALEJANDRO	Predio/Ficha:	01-00-0013-0005-000 NPN/ 18-610-01-00-00-00-0013-0005-0-00-00-0000				
Cedula/Nit:	000000000000	Hectarea:	0	Terreno:	176	Constru.	166
Direccion:	K 4 4 62	Destino Eco:	J-EDUCATIVO	Estrato:	Bajo-Bajo		
Por Concepto de :							Valor
Liquidacion No: 46413 Por Valor de: 253076							
1 EFECTIVO 253076,00							
Observaciones : CANCELA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL AÑO 2015 QUEDANDO PAZ Y SALVO							
La Suma de : doscientos cincuenta y tres mil setenta y seis pesos con cero centavos M/cte...						TOTAL :	253.076,00
Elaboro : DIANA MARCELA				Firma y Sello			
				Recaudado en : ALCALDIA			

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN JOSE DEL FRAGUA
RECAUDADO
CANCELADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ALCALDIA DE SAN JOSE DEL FRAGUA

Fecha Expedición : 30/03/2015

Recibo de Caja : 175

Nit: 800095782

RECIBO DE CAJA

3000

DATOS DEL PROPIETARIO		DATOS DEL PREDIO					
Nombre:	FERNANDEZ PARRA SERGIO-ALEJANDRO	Predio/Ficha:	01-00-0014-0023-000 NPN/ 18-610-01-00-00-00-0014-0023-0-00-00-0000				
Cedula/Nit:	000000000000	Hectarea:	0	Terreno:	302	Constru.	215
Direccion:	K 5 4 36	Destino Eco:	J-EDUCATIVO	Estrato:	Bajo-Bajo		
Por Concepto de :							Valor
Liquidacion No: 46446 Por Valor de: 355243							
1 EFECTIVO 355243,00							
Observaciones : CANCE LA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL AÑO 2015 QUEDANDO PAZ Y SALVO							
La Suma de : trescientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos con cero centavos M/cte...						TOTAL :	355.243,00
Elaboro : DIANA MARCELA				Firma y Sello			
				Recaudado en : ALCALDIA			

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN JOSE DEL FRAGUA
RECAUDO
CANCELADO

NOTIFICACION DE CESANTIA LIQUIDADA AÑO 2005
PERSONAL DOCENTE

(Docentes Nacionales y Vinculados a partir del 01 de enero de 1990)

309

EL SUSCRITO COORDINADOR Y PAGADOR DE LA EDUCACIÓN CONTRATADA DEL CAQUETA

CERTIFICAN:

Que: PARRA ORTEGA ANA LUCIA
Identificada con la Cédula No: 30066198
Presta sus servicios en el cargo de: PROFESOR (A)
Institución: INST. EDUC. PARROQUIAL SAN JOSE
Municipio: SAN JOSE DEL FRAGUA
Grado: 14

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE: 1 DE ENERO/2005 HASTA: 31 DE DICIEMBRE/2005 DIAS: 360

MENOS INTERRUPCIONES:

DESDE: HASTA: DIAS: 0

TOTAL TIEMPO DE SERVICIO: DIAS: 360

FACTORES SALARIALES	VALOR PAGADO AÑO	DOCEAVA MES
Sueldo básico	22.151.880,00	1.845.990,00
Sobre sueldo	0,00	0,00
Alimentación	0,00	0,00
Transporte	0,00	0,00
Aux. Movilización	184.590,00	15.382,50
Prima de Vacaciones	922.995,00	76.916,25
Prima de Navidad	1.941.365,00	161.780,42
Horas Extras	0,00	0,00
Primas Especiales		
Ascenso por Escalafón		

SALARIO BASE LIQUIDACIÓN: 2.100.069,17

SON: DOS MILLONES CIENTO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE.

MONS. JORGE ALBERTO OSSA SOTO
Coordinador

MYRIAM CERQUERA GUEVARA
Pagador

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado, quien manifestó su conformidad con la misma.

Florencia, Caquetá, diciembre de 2005

EL NOTIFICADO: _____



210

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON DEL CAQUETA

RESOLUCION NUMERO
(17 JUL 1993) 786

Por la cual se asciende a un educador en el Escalafón Nacional Docente.
La Junta Seccional de Escalafón del Caquetá, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 19 del Decreto Extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979, y en concordancia con el Decreto Reglamentario 259 del 6 de Febrero de 1981 modificado en su Artículo 23 por el Artículo 74 del Decreto 2480 del 31 de Julio de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas mencionadas, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón el estudio, tramitación y decisión de las solicitudes para ascenso en el Escalafón Nacional Docente de los Educadores oficiales y no oficiales.

Que el educador MARIA ORTIGA ENA LUCIA cumplió con los requisitos para obtener el ascenso al grado, MAESTRO (A) dentro del Escalafón Nacional Docente, así: Tiempo de servicio: 03-04-81, créditos: presentó 1 Utilizó 1 sobran 0 de conformidad con las normas ya citadas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Asciéndese en el Escalafón Nacional Docente, al grado MAESTRO (A) al Educador MARIA ORTIGA ENA LUCIA C.C. No. 1.234.567 de CAQUETA Título o años de estudio aprobados 1980-1982 Especialidad PEDAGOGIA Ultimo Grado MAESTRO (A) Resolución No. 806 del 07-08-93 expedida por MARCELO Experiencia docente acreditada a partir del 03-04-81 años. Nivel PRIMARIO Fecha para el siguiente ascenso 03-04-94

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución tiene efectos fiscales a partir del 17 JUL 1993

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición

PARAGRAFO: Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición para ante la Junta Seccional, del cual debe hacer uso dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá a los 17 JUL 1993

EL PRESIDENTE,

Gustavo Ortiz Quiñones
GUSTAVO ORTIZ QUIÑONES

EL SECRETARIO EJECUTIVO,

MARCIALDA GARCIA PEREZ
MARCIALDA GARCIA PEREZ

312

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

CERTIFICA:

Que al folio 478 del libro de registro número 23 se encuentra el acta que a la letra dice:

"ACTA No. 8.418

GRADO GENERAL == FERNÁNDEZ PARRA SERGIO ALEJANDRO ==

En Bogotá, D.C., a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece (2013), en el Salón de Actos de la Universidad Externado de Colombia, se reunieron las Directivas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para conferir el título de ABOGADO a l(a) alumno(a) señor(a) **SERGIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ PARRA**, con Cédula de Ciudadanía Número 1.032.434.846 de Bogotá D.C., quien ha comprobado sus estudios del bachillerato y su aprobación en todas las asignaturas que componen el programa de la carrera de Derecho, así como el cumplimiento de los requisitos adicionales señalados en la reglamentación legal.

El señor Rector recibió a l(a) graduando(a) la promesa reglamentaria y le entregó el diploma que acredita su calidad de **ABOGADO**.

Para que conste, se extiende y firma esta acta como aparece.

El Rector (fdo.) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ** La Secretaria (fdo.) **MARTHA HINESTROSA REY.**"

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.-

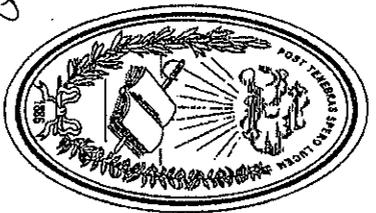


Secretaria General

M. Hinestrosa Rey
MARTHA HINESTROSA REY
Secretaria General

O. Galindo

313



Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Cuerpo Docente de la Facultad de

Terecho

en nombre de la República de Colombia y por autorización del

Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Sergio Alejandro Fernández Torres

R.E. n.º 1.032.434.846 de Bogotá D.C.

curso y aprobó las estudios y llenó los demás requisitos exigidos para optar al título profesional de

Alegado

le expiden el presente Diploma, reglamentado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, D.C., 21 de Marzo de 2013 Acta 8418 Folio 478 Libro n.º 23





314

C-1495

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE ESTADO

H a c e C o n s t a r

Que el señor **SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.434.846 de Bogotá, labora en esta corporación y ha ocupado los siguientes cargos:

1.-**AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1** en provisionalidad, entre el 6 de diciembre de 2012 y el 1 de septiembre de 2013.

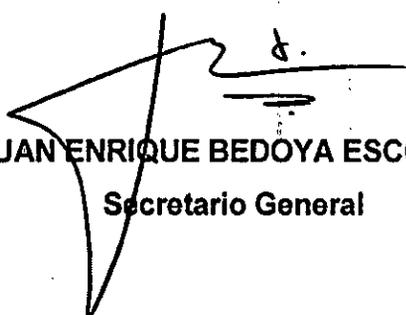
2.-**OFICIAL MAYOR** en provisionalidad, entre el 2 de septiembre y el 31 de octubre de 2013.

3.-**SUSTANCIADOR NOMINADO** en Encargo, entre el 1° de noviembre y el 1° de diciembre de 2013.

4.-**SUSTANCIADOR NOMINADO** en provisionalidad, desde el 2 de diciembre de 2013.

Que las funciones asignadas a dichos cargos, son las establecidas en el artículo 40 del Decreto 052 de 1987, y las demás que por necesidades del servicio le hubiese señalado el titular del despacho.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), a solicitud del interesado.


JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Secretario General

315

**EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

CERTIFICA

Que **SERGIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.434.846 de Bogotá, se encuentra vinculado a nuestra institución del 10 de enero de 2012 al 21 de julio de 2013, durante los respectivos períodos académicos, mediante contrato artículo 101 (C.S.T.) de tiempo completo como asistente de investigación y desde el 22 de julio de 2013 a la fecha, mediante contrato artículo 101 (C.S.T.) de hora cátedra como docente investigador en el Departamento de Derecho Constitucional. Actualmente tiene a su cargo seis (6) horas cátedra a la semana y se le cancela la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$45.400.00) M/CTE.**, por hora efectivamente dictada.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil quince (2015), a solicitud del interesado.



JORGE E. SÁNCHEZ OVIEDO

Alejandra V.

316

Hoja : 1 de 4

RESOLUCION DEL MEN No. 5463 DEL 02 DE JULIO DE 2010
LA SUSCRITA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CERTIFICA

Que **SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 1.032.434.846 de Bogotá, obtuvo las siguientes calificaciones correspondientes al plan de estudios del Programa de: **DERECHO CALENDARIO A.**

Ene-Dic de 2007

Materias	Notas		Hor. Sem	Observación
	Num.	Letras		
CIVIL I	3.77	((TRES,SIETE SIETE)	5	
CONSTITUCIONAL I	3.90	((TRES,NUEVE,CERO)	6	
HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS	4.60	((CUATRO,SEIS CERO)	03	
INGLÉS I	3.40	((TRES,CUATRO CERO)	4	
INGLÉS II	3.60	((TRES,SEIS CERO)	4	
INTRODUCCION AL DERECHO	4.57	((CUATRO,CINCO SIETE)	3	
MATEMATICAS	4.64	((CUATRO,SEIS CUATRO)	4	
METODOLOGIA	4.60	((CUATRO,SEIS,CERO)	2	
ROMANO I	4.19	((CUATRO,UNO NUEVE)	3	
SOCIOLOGIA	3.85	((TRES,NUEVE CINCO)	3	
TEORIA DE LA ECONOMIA	4.46	((CUATRO, CUATRO SEIS)	3	

NOTA:

Puesto ocupado: 5 entre 127 estudiantes

*** Promedios ***

Periodo : 4,15 CUATRO,UNO CINCO Acumulado : 4,15 CUATRO,UNO CINCO

Ene-Dic de 2008

Materias	Notas		Hor. Sem	Observación
	Num.	Letras		
BIENES	3.71	((TRES,SIETE UNO)	5	
CONSTITUCIONAL II	4.87	((CUATRO,OCHO SIETE)	6	
DERECHO DE FAMILIA	4.20	((CUATRO,DOS CERO)	3	
DERECHO PROCESAL	3.21	((TRES,DOS UNO)	6	
ECONOMIA COLOMBIANA	4.25	((CUATRO,DOS CINCO)	3	
INGLÉS III	3.00	((TRES,CERO CERO)	4	

Continúa Hoja: 2

317

Continuación Calificaciones de SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA

Ene-Dic de 2008

Materias	Notas		Hor. Sem	Observación
	Num.	Letras		
INGLÉS IV	3.90	[(TRES,NUEVE CERO)	4	
PENAL GENERAL	4.02	[(CUATRO,CERO DOS)	5	
ROMANO II	5.00	[(CINCO,CERO CERO)	3	

NOTA :

Puesto ocupado: 8 entre 82 estudiantes

***** Promedios *****

Periodo : 4,02 CUATRO,CERO DOS | Acumulado : 4,09 CUATRO,CERO NUEVE

Ene-Dic de 2009

Materias	Notas		Hor. Sem	Observación
	Num.	Letras		
ADMINISTRATIVO I	4.50	[(CUATRO,CINCO CERO)	3	
LABORAL	3.50	[(TRES,CINCO CERO)	3	
NEGOCIO JURIDICO	4.00	[(CUATRO,CERO CERO)	3	
OBLIGACIONES	3.75	[(TRES,SIETE CINCO)	3	
PENAL ESPECIAL	4.35	[(CUATRO,TRES CINCO)	5	
PROCESAL PENAL	3.50	[(TRES,CINCO CERO)	3	
PRUEBAS	3.61	[(TRES,SEIS UNO)	3	
SEMINARIO CONSTITUCIONAL	4.80	[(CUATRO,OCHO CERO)	3	

NOTA :

Puesto ocupado: 16 entre 136 estudiantes

***** Promedios *****

Periodo : 4,00 CUATRO,CERO CERO | Acumulado : 4,07 CUATRO,CERO SIETE

318

Continuación Calificaciones de SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA

Ene-Dic de 2010

Materias	Notas		Hor. Sem	Observación
	Num.	Letras		
ADMINISTRATIVO II	4.20	[(CUATRO,DOS CERO)	3	
COMERCIAL I	3.25	[(TRES,DOS CINCO)	3	
CONTRATOS	3.91	[(TRES,NUEVE UNO)	3	
CRIMINOLOGIA	4.35	[(CUATRO,TRES CINCO)	3	
LABORAL II	4.35	[(CUATRO,TRES CINCO)	3	
PRÁCTICA ADMINISTRATIVA	5.00	[(CINCO,CERO CERO)	3	
PROCESAL CIVIL	3.30	[(TRES,TRES CERO)	3	
PROCESAL LABORAL	4.35	[(CUATRO,TRES CINCO)	3	

NOTA:

Puesto ocupado: 15 entre 113 estudiantes

*** Promedios ***

Periodo : 4,09 CUATRO,CERO NUEVE / Acumulado : 4,07 CUATRO,CERO SIETE

Ene-Dic de 2011

Materias	Notas		Hor. Sem	Observación
	Num.	Letras		
COMERCIAL II	4.15	[(CUATRO,UNO CINCO)	3	

319

Continuación Calificaciones de SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ PARRA

Ene-Dic de 2011

Materias	Notas		Hor. Sem	Observación
	Num.	Letras		
FILOSOFIA DEL DERECHO Y DEL ESTADO	5.00	((CINCO,CERO CERO)	3	
HACIENDA PUBLICA	3.60	((TRES,SEIS CERO)	3	
HERMENEUTICA JURIDICA	3.80	((TRES,OCHO CERO)	2	
NUEVO ESTAT. PROCES. ADVO.Y PRECED. JUD.	4.62	((CUATRO,SEIS DOS)	3	
CAT. JEAN MONET DER. COMUNIT. EUROPEO	4.38	((CUATRO,TRES OCHO)	3	
DERECHO ELECTORAL	5.00	((CINCO,CERO CERO)	3	
CONC. EXTRAJ. EN ASUNTOS CONTEN.ADVSOS	4.20	((CUATRO,DOS CERO)	3	
INTERNACIONAL PUBLICO	4.75	((CUATRO,SIETE CINCO)	3	
RESPONSABILIDAD CIVIL	4.20	((CUATRO,DOS CERO)	3	
SEGURIDAD SOCIAL	3.50	((TRES,CINCO CERO)	3	
SUCESIONES	4.25	((CUATRO,DOS CINCO)	3	

NOTA :

Puesto ocupado: 7 entre 106 estudiantes

*** Promedios ***

Peripdo : 4,29 CUATRO,DOS NUEVE Acumulado : 4,13 CUATRO,UNO TRES

Nota1: La escala de calificaciones va de cero a cinco, siendo aprobatoria desde tres, cero (3.0).

Nota2: No contiene información de carácter disciplinario.

Se expide en Bogotá D.C., a los OCHO (08) días del mes de agosto de DOS MIL TRECE (2013).



Secretaria General

M. H. Huestros
MARTHA HINESTROSA REY
SECRETARIA GENERAL



Facultad de Derecho
Secretaria

H. Bautista Sandoval
HILDA BAUTISTA SANDOVAL
SECRETARIA ACADEMICA